

DECRETO No. **0 2 4 2** DE 2012
0 7 DIC 2012

POR EL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DEL DECRETO 304 DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES AL USO Y AUTORIZACIÓN DE ESPECTACULOS PIROCTÉNICOS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas por el Decreto Ley 1421 de 1993, en los artículos 4 y 17 de la Ley 670 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el Artículo 2 prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 44 de la Constitución Política, la salud de los niños es un derecho fundamental prevalente, en consecuencia la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de protegerlos, frente a factores de riesgo.

Que la Convención sobre derechos Humanos, Pacto de San José, suscrita por Colombia e incorporada a nuestro ordenamiento por medio de la Ley 16 de 1972, en su artículo 19 prevé: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Que la fabricación comercialización y uso de productos pirotécnicos es calificada como una actividad peligrosa y que por el mismo frente a ella la salud y la vida se ven expuestas a riesgos graves, siendo los niños y niñas los mas vulnerados.

Que los compuestos químicos de la pólvora están considerados oxidantes fuertes, irritantes y explosivos, por lo tanto los procesos de fabricación, transporte, distribución y uso de juegos pirotécnicos, constituyen un alto riesgo para la salud de la población y en consecuencia requiere de medidas especiales que protejan la salud individual y colectiva.

Que para garantizar una intervención oportuna e integral en la Ciudad se dispondrá a cargo de la Secretaria del Interior Municipal a través de la Oficina del Comité de Gestión del Riesgo de Desastre, Bomberos de Bucaramanga, Secretaria de Salud



y del Ambiente y Policía Nacional, la difusión de este Decreto incluyéndolo en los planes de promoción de la salud; y el Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU además se elaborara un Plan de contingencia de atención al quemado, cuya finalidad será la de dar respuesta oportuna ante eventos que se presentan de manera especial en la temporada de fin de año y cuyas víctimas son personas de alta vulnerabilidad como los menores de edad y las personas en estado de embriaguez, entre otras.

Que para la ubicación, construcción y operación de establecimientos que se destinen a la fabricación de artículos pirotécnicos como para la importación y fabricación de productos en el país, se deberá cumplir con la reglamentación establecida por el Gobierno Nacional y en lo de su competencia por los Alcaldes municipales.

Por intermedio del Acuerdo 038 del 2011, determino que por el cual se adopta la denominación de **SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** en reemplazo de **SECRETARIA DE GOBIERNO**.

Que mediante la ley 1523 de 2012: “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, ordeno la adopción del sistema de gestión de riesgo en los municipios y departamentos, la cual fue adoptada en Bucaramanga por el decreto 0158 de 2012 “Por el cual se adopta la política de Gestión de Riesgos, se organiza el Consejo de Gestión de Riesgos de Bucaramanga, se conforman sus comités municipales y se dictan otras disposiciones”

Que mediante la Ley 1493 del 2011 “POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA FORMALIZAR EL SECTOR DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO DE LAS ARTES ESCÉNICAS, SE OTORGAN COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el gobierno nacional ordeno la reglamentación para la celebración de espectáculos, ley que fuera implementada dentro del municipio de Bucaramanga mediante el Decreto 0123 “POR EL CUAL SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO Y ATENCIÓN A LOS PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, SE RACIONALIZAN LOS TRAMITES, REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE QUE TRATA LA LEY 1493 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que en aras de garantizar la seguridad y la protección de los ciudadanos del Municipio de Bucaramanga, especialmente de los menores de edad y siendo consecuentes con las políticas del nivel nacional en materia de regulación y de la fabricación, transporte, venta, manipulación de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos se adoptaron los Decretos 260 “POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA FABRICACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y MANIPULACION DE FUEGOS ARTIFICIALES O ARTICULOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”, el Decreto 294 de 2008 “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE CONSERVAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DURANTE LAS FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO” y el Decreto 304 de 2009 “POR EL CUAL SE COMPILAN LOS DECRETOS 260 Y 294 DE 2008 Y EL DECRETO 304 DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



07 DIC 2012

Que de acuerdo a la normatividad vigente se hace necesario actualizar y modificar algunas disposiciones del decreto 304 de 2009, tendientes a facilitar su aplicación e implementación.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el inciso primero del Artículo Cuarto del Decreto 304 del 2009, el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO: La solicitud de permiso para demostraciones públicas pirotécnicas, deberá presentarse ante la Ventanilla Única de Espectáculos Públicos, con una antelación de diez (10) días hábiles, a la fecha programada para realizar la demostración pirotécnica acompañada de los documentos que contengan como mínimo la siguiente información.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE el Artículo Decimo Segundo del Decreto 304 del 2009, el cual quedará así:

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Las personas dedicadas a la fabricación, transporte, venta o manipulación de pólvora para espectáculos públicos o exhibiciones publicas y las encargadas del mismo deberán ser mayores de edad y poseer carné suscrito por el director del Cuerpo de Bomberos de Bucaramanga y el Consejo Municipal de Gestión del riesgo.

El carné se expedirá una vez el interesado haya realizado el curso de seguridad y protección contra incendios, organizado y dictado por el Cuerpo de Bomberos de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFIQUESE el Artículo Decimo Cuarto del Decreto 304 del 2009, el cual quedará así:

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Confórmese un comité especial integrado por el Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el Director de Bomberos de Bucaramanga o su delegado, un delegado de la Policía Nacional, para el control, seguimiento y vigilancia de lo aquí dispuesto.

ARTICULO CUARTO: MODIFIQUESE el Artículo Vigésimo Tercero del Decreto 304 del 2009, el cual quedará así:

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Los elementos pirotécnicos incautados por parte de las Autoridades competentes serán puestos a disposiciones de la Secretaria del Interior Consejo de Gestión del Riesgo Municipal o en su defecto al Comando de la Policía Metropolitana, con el fin de que se haga su respectiva incineración.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFIQUESE el Artículo Vigésimo Quinto del Decreto 304 del 2009, el cual quedará así:

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Envíese copia del presente Decreto y del decreto 304 de 2009, a la secretaria del interior Municipal, Bomberos de Bucaramanga, Secretaria de Salud y del Ambiente Municipal, Policía Nacional, Consejo de Gestión del Riesgo Municipal, Inspección de establecimientos Públicos y Actividades Comerciales, la Ventanilla Única de Espectáculos Públicos, Comisaria de Familia, Defensores de Familia, Instituto de Salud de Bucaramanga, Dirección de Transito y demás autoridades a que haya lugar.

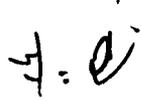
ARTICULO SEXTO: En las demás disposiciones continua vigente el decreto 304 de 2009, el presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los 07 DIC 2012



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA
Alcalde de Bucaramanga

Revisó Aspectos Jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca – Secretaria Jurídica. 
V.B. Dr. René Rodrigo Garzón – Secretario del Interior 
Revisó Aspectos Técnicos: Dr. Carlos Andrés Ortiz Monroy – Asesor de la Secretaría del interior
Proyectó. Leymer Naith Herrera Mayorga – Apoyo Jurídico - Secretaría del Interior. 
Coordinador Oficina Gestión de Riesgo – Dr. Freddy Ragua Casas 
Asesor Jurídico Ventanilla Única de Espectáculos – Dr. Juan Meza 